



San Borja, 01 de Junio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000058-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de marzo de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Mirador, ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque; los Informes N° 000289-2022-DSFL/MC e Informe N° 000076-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000073-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso*





específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de marzo de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Mirador, ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:



"Expansión agrícola: Al norte y noroeste del sitio arqueológico Huaca Mirador, se vienen ampliando las fronteras agrícolas, removiendo y nivelando el suelo, con maquinaria pesada (tractor), que según referencia de los pobladores se ha realizado durante el estado de emergencia, constituyendo una amenaza que deberá ser controlada de forma urgente. (Figura 06). Además esta área fue circulada con troncos de madera y alambres de puas y asentado viviendas dentro del predio.

(Figura 07 y 08).

Asentamiento: Existen viviendas sobre el sitio arqueológico, construidas con adobe hace más de diez años, cuyos dueños manifiestan ser dueños del área y realizan esporádicamente labores de excavación. Además la población aledaña al sitio arqueológico (C.P. Mirador), viene ampliando sus predios, invadiendo el área arqueológica."

Que, mediante Memorando N° 000271-2022-DDC LAM/MC de fecha 08 de abril de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Mirador, recaída en el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE/MC de fecha 15 de marzo de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000289-2022-DSFL/MC de fecha 24 de abril de 2022, sustentado en el Informe N° 000076-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 22 de abril de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Mirador;

Que, mediante Informe N° 000073-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 31 de mayo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Mirador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-021-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 M

Área: 269506.37 m² (26.950 ha)

Perímetro: 2419.15 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA MIRADOR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	39.49	139°43'46"	633903.586	9296405.421
P2	P2 - P3	129.81	207°16'6"	633883.675	9296439.524
P3	P3 - P4	46.67	134°43'34"	633876.861	9296569.155
P4	P4 - P5	119.51	183°42'35"	633842.023	9296600.212
P5	P5 - P6	136.00	88°2'15"	633758.151	9296685.343
P6	P6 - P7	22.98	191°37'21"	633664.595	9296586.632
P7	P7 - P8	12.00	227°58'13"	633645.752	9296573.481
P8	P8 - P9	32.36	181°32'15"	633634.064	9296576.192
P9	P9 - P10	54.95	182°2'26"	633602.75	9296584.345
P10	P10 - P11	48.09	185°54'46"	633550.098	9296600.076
P11	P11 - P12	83.40	101°47'37"	633505.688	9296618.515
P12	P12 - P13	109.18	184°53'25"	633458.641	9296549.653
P13	P13 - P14	426.01	184°23'5"	633389.587	9296465.079
P14	P14 - P15	50.30	89°33'4"	633095.714	9296156.655
P15	P15 - P16	109.77	150°58'19"	633132.401	9296122.244
P16	P16 - P17	134.36	180°18'24"	633238.849	9296095.429
P17	P17 - P18	24.11	104°54'53"	633368.963	9296061.911

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000289-2022-DSFL/MC, Informe N° 000076-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-021-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los pobladores del C.P. El Mirador (En coordinación con la Municipalidad distrital de Jayanca) para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines agrícolas y/o urbanos..
- Desmontaje:	x	Desmontar los cercos de postes de madera con alambres de púas y retiro de viviendas construidas durante pandemia.
- Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Jayanca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC -MC, el Informe N° 000289-2022-DSFL/MC, Informe N° 000076-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000073-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-021-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 31 de Mayo del 2022

INFORME N° 000073-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA MIRADOR, UBICADO EN EL
DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.

Referencia : a) Informe N° 000289-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000076-2022-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000271-2022-DDC LAM/MC
d) Expediente N° 2022-0031406

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000271-2022-DDC LAM/MC de fecha 08 de abril de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00055-2022/SD PCICI-LGA/MC de fecha 07 de abril de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Mirador.

Mediante Informe N° 000289-2022-DSFL/MC de fecha 24 de abril de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000076-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 22 de abril de 2022, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Mirador, ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de marzo de 2022, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años



calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico



atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Mirador, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Expansión agrícola: Al norte y noroeste del sitio arqueológico Huaca Mirador, se vienen ampliando las fronteras agrícolas, removiendo y nivelando el suelo, con maquinaria pesada (tractor), que según referencia de los pobladores se ha realizado durante el estado de emergencia, constituyendo una amenaza que deberá ser controlada de forma urgente. (Figura 06). Además esta área fue circulada con troncos de madera y alambres de puas y asentado viviendas dentro del predio.

(Figura 07 y 08).

Asentamiento: Existen viviendas sobre el sitio arqueológico, construidas con adobe hace más de diez años, cuyos dueños manifiestan ser dueños del área y realizan esporádicamente labores de excavación. Además la población aledaña al sitio arqueológico (C.P Mirador), viene ampliando sus predios, invadiendo el área arqueológica."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC -LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de marzo de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los pobladores del C.P. El Mirador (En coordinación con la Municipalidad distrital de Jayanca) para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines agrícolas y/o urbanos.
-Desmontaje	x	Desmontar los cercos de postes de madera con alambres de puas y retiro de viviendas construidas durante pandemia.
- Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de marzo de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000289-2022-DSFL/MC y 000076-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección



provisional del Sitio Arqueológico Huaca Mirador, ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Mirador, ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



San Borja, 24 de Abril del 2022

INFORME N° 000289-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA MIRADOR, UBICADO EN EL
DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000076-2022-DSFL/MC (22ABR2022)
PROVEIDO N° 001717-2022-DSFL/MC (11ABR2022)
**MEMORANDO N° 000271-2022-DDC LAM/MC
(08ABR2022)**

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca Mirador, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 15.03.2022 del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación de protección provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-021-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 269506.37 m² - (26.950 Ha)
- **Perímetro:** 2419.15 m
- **Coordenadas de referencia:** 633511.97 E / 9296340.99 N

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA MIRADOR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	39.49	139°43'46"	633903.586	9296405.421



P2	P2 - P3	129.81	207°16'6"	633883.675	9296439.524
P3	P3 - P4	46.67	134°43'34"	633876.861	9296569.155
P4	P4 - P5	119.51	183°42'35"	633842.023	9296600.212
P5	P5 - P6	136.00	88°2'15"	633758.151	9296685.343
P6	P6 - P7	22.98	191°37'21"	633664.595	9296586.632
P7	P7 - P8	12.00	227°58'13"	633645.752	9296573.481
P8	P8 - P9	32.36	181°32'15"	633634.064	9296576.192
P9	P9 - P10	54.95	182°2'26"	633602.75	9296584.345
P10	P10 - P11	48.09	185°54'46"	633550.098	9296600.076
P11	P11 - P12	83.40	101°47'37"	633505.688	9296618.515
P12	P12 - P13	109.18	184°53'25"	633458.641	9296549.653
P13	P13 - P14	426.01	184°23'5"	633389.587	9296465.079
P14	P14 - P15	50.30	89°33'4"	633095.714	9296156.655
P15	P15 - P16	109.77	150°58'19"	633132.401	9296122.244
P16	P16 - P17	134.36	180°18'24"	633238.849	9296095.429
P17	P17 - P18	24.11	104°54'53"	633368.963	9296061.911
P18	P18 - P19	47.04	222°35'26"	633380.784	9296082.922
P19	P19 - P20	45.37	173°29'36"	633425.509	9296097.497
P20	P20 - P21	15.71	180°52'41"	633466.771	9296116.35
P21	P21 - P22	83.39	169°31'36"	633481.154	9296122.657
P22	P22 - P23	29.76	177°19'25"	633550.168	9296169.473
P23	P23 - P24	118.64	164°49'11"	633573.986	9296187.309
P24	P24 - P25	162.18	257°50'41"	633647.018	9296280.811
P25	P25 - P26	7.76	183°47'48"	633792.983	9296210.133
P26	P26 - P27	114.52	127°26'50"	633799.73	9296206.295
P27	P27 - P28	29.00	44°23'7"	633905.213	9296250.896
P28	P28 - P1	146.13	258°31'38"	633878.228	9296261.507

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 22 de Abril del 2022

INFORME N° 000076-2022-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA MIRADOR, UBICADO EN EL
DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 001717-2022-DSFL/MC (11ABR2022)
Memorando N° 000271-2022-DDC LAM/MC
(08ABRI2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca Mirador, ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Huaca el Mirador se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 615/INC del 11.08.2004 posteriormente rectificada con la RDN N° 386/INC del 23.03.2005. Asimismo, presenta una propuesta de delimitación, pendiente de aprobación.

Mediante Informe N° 009 del 28.03.2022 el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante Arqueólogo del área de turismo y cultura de la Municipalidad Distrital de Jayanca; alerta ante posible afectación del complejo arqueológico El Mirador y sus zonas anexas, del distrito de Jayanca. Donde es remitido este informe a Arql. Alfredo Narváez Vargas, Director de la DDC-Lambayeque.

Mediante Informe N° 000055-2022-SD PCICI-LGA/MC del 07.04.2022 del Lic. Luis Martín Gómez Acosta arqueólogo de la DDC Lambayeque se remite el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 15.03.2022 donde se describen las afectaciones del Sitio Arqueológico Huaca Mirador y se plantea una propuesta de área de protección.

Mediante Memorando N° 000271-2022-DDC LAM/MC del 08.04.2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el Informe, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para su evaluación la presente.



II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martín Gómez Acosta, describe lo siguiente:

El Sitio Arqueológico Huaca Mirador está compuesto por una serie de montículos (aproximadamente 5 metros) conformado por estructuras de adobe y barro. En superficie se observa abundante fragmentaria cerámica asociada al estilo alfarero del periodo Intermedio Tardío (850 dc. – 1470 dc), no se han realizado investigaciones exhaustivas en el MAP.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se reportan dos puntos de afectación:

- **Área de afectación 1 (Expansión agrícola):** Al norte y noroeste del sitio arqueológico Huaca Mirador, se vienen ampliando las fronteras agrícolas, removiendo y nivelando el suelo, con maquinaria pesada (tractor), que según referencia de los pobladores se ha realizado durante el estado de emergencia, constituyendo una amenaza que deberá ser controlada de forma urgente. Además esta área fue cercada con troncos de madera y alambres de púas, asentando viviendas dentro del predio (como se aprecia en las imágenes del informe de inspección).

La afectación se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 633848.00 E, 9296450.00 N.

- **Área de afectación 2 (Viviendas):** Existen viviendas sobre el sitio arqueológico, construidas con adobe hace más de diez años, cuyos dueños manifiestan ser propietarios del área y realizan esporádicamente labores de excavación. Además la población aledaña al sitio arqueológico (C.P Mirador), viene ampliando sus predios, invadiendo el área arqueológica.

Se deja constancia el registro fotográfico de las afectaciones dentro del informe de inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC. Todo lo mencionado, vulnera la integridad e intangibilidad del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones antrópicas que han deteriorado en consideración Sitio Arqueológico.

El monumento se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con fines agrícolas; excavación para nivelación con fines de construcción de viviendas.

De acuerdo a la coordinación conjunta con la Municipalidad distrital de Jayanca, quienes se mantienen en constante comunicación afín de alertar las afectaciones en "Huaca El Mirador", se informa que los pobladores tienen conocimiento del sitio y la presencia de evidencias prehispánicas, aun así, se sigue realizando la afectación a través de



expansiones de viviendas y áreas agrícolas modernas; el cual ponen en peligro la integridad de Sitio Arqueológico.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca El Mirador", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-021-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 M

Área: 269506.37 m² - (26.950 Ha)

Perímetro: 2419.15 m

Coordenadas de referencia: 633511.97 E / 9296340.99 N

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	39.49	139°43'46"	633903.586	9296405.421
P2	P2 - P3	129.81	207°16'6"	633883.675	9296439.524
P3	P3 - P4	46.67	134°43'34"	633876.861	9296569.155
P4	P4 - P5	119.51	183°42'35"	633842.023	9296600.212
P5	P5 - P6	136.00	88°2'15"	633758.151	9296685.343
P6	P6 - P7	22.98	191°37'21"	633664.595	9296586.632
P7	P7 - P8	12.00	227°58'13"	633645.752	9296573.481
P8	P8 - P9	32.36	181°32'15"	633634.064	9296576.192
P9	P9 - P10	54.95	182°2'26"	633602.75	9296584.345
P10	P10 - P11	48.09	185°54'46"	633550.098	9296600.076
P11	P11 - P12	83.40	101°47'37"	633505.688	9296618.515
P12	P12 - P13	109.18	184°53'25"	633458.641	9296549.653
P13	P13 - P14	426.01	184°23'5"	633389.587	9296465.079
P14	P14 - P15	50.30	89°33'4"	633095.714	9296156.655
P15	P15 - P16	109.77	150°58'19"	633132.401	9296122.244
P16	P16 - P17	134.36	180°18'24"	633238.849	9296095.429
P17	P17 - P18	24.11	104°54'53"	633368.963	9296061.911



P18	P18 - P19	47.04	222°35'26"	633380.784	9296082.922
P19	P19 - P20	45.37	173°29'36"	633425.509	9296097.497
P20	P20 - P21	15.71	180°52'41"	633466.771	9296116.35
P21	P21 - P22	83.39	169°31'36"	633481.154	9296122.657
P22	P22 - P23	29.76	177°19'25"	633550.168	9296169.473
P23	P23 - P24	118.64	164°49'11"	633573.986	9296187.309
P24	P24 - P25	162.18	257°50'41"	633647.018	9296280.811
P25	P25 - P26	7.76	183°47'48"	633792.983	9296210.133
P26	P26 - P27	114.52	127°26'50"	633799.73	9296206.295
P27	P27 - P28	29.00	44°23'7"	633905.213	9296250.896
P28	P28 - P1	146.13	258°31'38"	633878.228	9296261.507

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA				
RNA Nº	DG - 15109				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC - Lambayeque				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11.30 am
	15	3	2022	HORA DE CULMINACIÓN	1.30 pm

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Jayanca
Sector:	El Mirador
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	633511.97 E – 9296340.99 N
Acceso / vías:	Chiclayo - C.P. El Mirador (Jayanca). Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección norte, por la antigua Panamericana Norte hasta el distrito de Jayanca, recorriendo 46 km aproximadamente; desde ahí, con dirección noreste, se continúa por aproximadamente 4.5 km, hasta llegar al cruce del C.P. El Mirador y C.P. La Viña, del distrito de Jayanca. Hacia el lado izquierdo de la vía, se encuentra el MAP Huaca Mirador.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Montículos de mediana altitud (aproximadamente 5 metros), con evidencia de arquitectura prehispánica hecha con adobes y apisonado.
1.2	Cerámica	X		Se ha registrado, en superficie, fragmentería cerámica asociada al periodo Intermedio Tardío. (850 dc. – 1470 dc),
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, adundante <i>Donax</i> sp.
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Huaca Mirador está compuesto por una serie de montículos, conformado por estructuras de adobe y barro. En superficie se observa abundante fragmentería cerámica asociada al estilo alfarero del periodo Intermedio Tardío (850 dc. – 1470 dc), no se han realizado investigaciones exhaustivas en el MAP. (Anexo - Figura 01 y 02).



2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<u>Expansión agrícola:</u> Al norte y noroeste del sitio arqueológico Huaca Mirador, se vienen ampliando las fronteras agrícolas, removiendo y nivelando el suelo, con maquinaria pesada (tractor), que según referencia de los pobladores se ha realizado durante el estado de emergencia, constituyendo una amenaza que deberá ser controlada de forma urgente. (Figura 06). Además esta área fue circulada con troncos de madera y alambres de puas y asentado viviendas dentro del predio. (Figura 07 y 08). <u>Asentamiento:</u> Existen viviendas sobre el sitio arqueológico, construidas con adobe hace más de diez años, cuyos dueños manifiestan ser dueños del área y realizan esporádicamente labores de excavación. Además la población aledaña al sitio arqueológico (C.P Mirador), viene ampliando sus predios, invadiendo el área arqueológica.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico El Mirador, conserva aproximadamente un 80% de extensión.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con fines agrícolas; excavación para nivelación con fines de construcción de viviendas.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

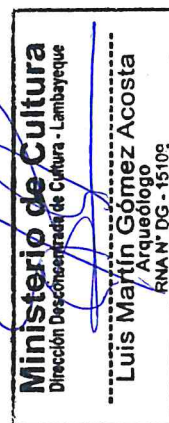
SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	39.49	139°43'46"	633903.586	9296405.421
P2	P2 - P3	129.81	207°16'16"	633883.675	9296439.524
P3	P3 - P4	46.67	134°43'34"	633876.861	9296569.155
P4	P4 - P5	119.51	183°42'35"	633842.023	9296600.212
P5	P5 - P6	136.00	88°2'15"	633758.151	9296685.343
P6	P6 - P7	22.98	191°37'21"	633664.595	9296586.632
P7	P7 - P8	12.00	227°58'13"	633645.752	9296573.481
P8	P8 - P9	32.36	181°32'15"	633634.064	9296576.192
P9	P9 - P10	54.95	182°2'26"	633602.75	9296584.345
P10	P10 - P11	48.09	185°54'46"	633550.098	9296600.076
P11	P11 - P12	83.40	101°47'37"	633505.688	9296618.515
P12	P12 - P13	109.18	184°53'25"	633458.641	9296549.653
P13	P13 - P14	426.01	184°23'5"	633389.587	9296465.079
P14	P14 - P15	50.30	89°33'4"	633095.714	9296156.655
P15	P15 - P16	109.77	150°58'19"	633132.401	9296122.244



P16	P16 - P17	134.36	180°18'24"	633238.849	9296095.429
P17	P17 - P18	24.11	104°54'53"	633368.963	9296061.911
P18	P18 - P19	47.04	222°35'26"	633380.784	9296082.922
P19	P19 - P20	45.37	173°29'36"	633425.509	9296097.497
P20	P20 - P21	15.71	180°52'41"	633466.771	9296116.35
P21	P21 - P22	83.39	169°31'36"	633481.154	9296122.657
P22	P22 - P23	29.76	177°19'25"	633550.168	9296169.473
P23	P23 - P24	118.64	164°49'11"	633573.986	9296187.309
P24	P24 - P25	162.18	257°50'41"	633647.018	9296280.811
P25	P25 - P26	7.76	183°47'48"	633792.983	9296210.133
P26	P26 - P27	114.52	127°26'50"	633799.73	9296206.295
P27	P27 - P28	29.00	44°23'7"	633905.213	9296250.896
P28	P28 - P1	146.13	258°31'38"	633878.228	9296261.507

ÁREA : 269506.37 m ² (26.950 Ha)
PERÍMETRO : 2419.15 m

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los pobladores del C.P. El Mirador (En coordinación con la Municipalidad distrital de Jayanca) para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines agrícolas y/o urbanos.
Desmontaje:	X	Desmontar los cercos de postes de madera con alambres de puas y retiro de viviendas construidas durante pandemia
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth Pro, mostrando el polígono propuesto del MAP Huaca Mirador (en azul); se remarca el área afectada por expansión agrícola (en color rojo).



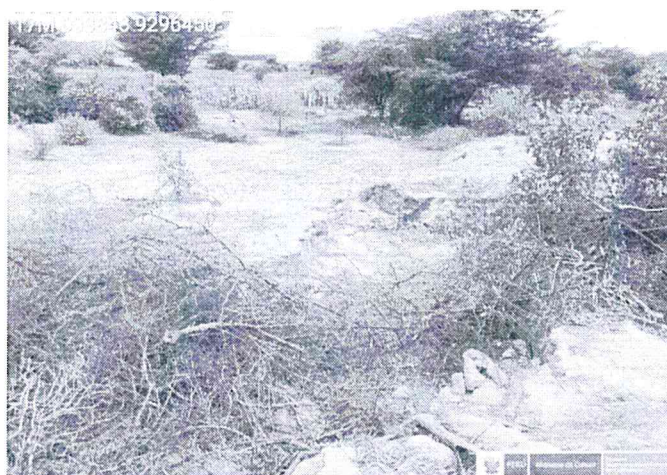


Imagen 03. Expansión agrícola en el lado sureste del sitio arqueológico Huaca Mirador, se observa que se han limpiado el área y se ha corrido un antiguo cerco vivo.



Imagen 05. Excavación, nivelación y remoción de suelos que forman parte del sitio arqueológico en el lado noroeste del sitio arqueológico.

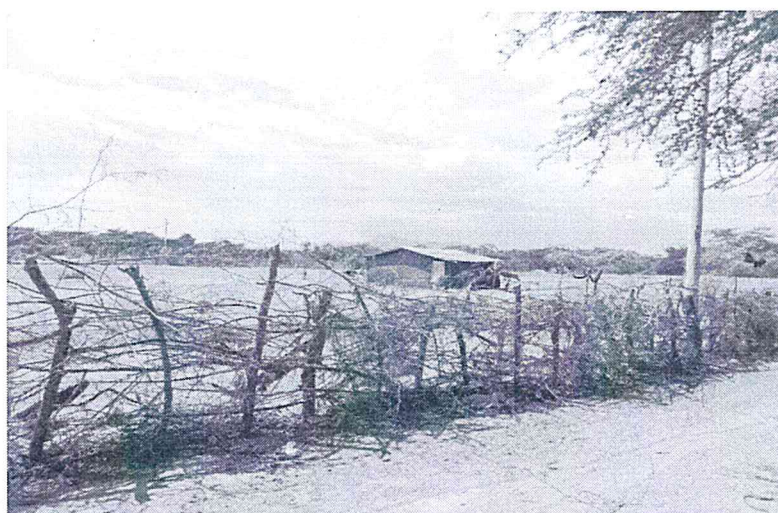


Imagen 06. Excavación, nivelación y remoción de suelos que forman parte del sitio arqueológico en el lado noroeste del sitio arqueológico.

